

875208

8

21



**UNIVERSIDAD VILLA RICA**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION  
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.**

**IMPORTANCIA DE LA CORRECTA  
DETERMINACION DE LOS SUELDOS Y  
SALARIOS EN LA GERENCIA COMERCIAL  
ZONA SUR DE PEMEX-REFINACION**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADA EN CONTADURIA**

PRESENTA

**YOLANDA GRAHAM BAZAN**

C.P. RAMON RIOS ESPINOSA  
DIRECTOR DE TESIS

C.P. DARIO JIMENEZ ROMERO  
REVISOR DE TESIS

BOCA DEL RIO, VER.

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios*

*Por haberme permitido vivir para poder terminar mis estudios*

*A mis padres :*

*Sr. Juan Carlos Graham Acevedo*

*Sra. Ana Rosa Bazán de Graham*

*Por su constante apoyo moral y económico durante toda mi vida ya que sin ellos no hubiera sido posible seguir adelante*

*A mi hermana :*

*Ana Rosa Graham Bazán*

*Por su apoyo incondicional*

*A mi tío :*

*Sr. Dr. José Marcos Graham Acevedo*

*Por su gran apoyo durante mi carrera*

*Al personal médico de la clínica 14  
del I.M.S.S. ya que con sus cuidados y conocimientos  
me permitieron seguir adelante.*

*A toda mi familia*

*A mis maestros y compañeros de la generación 1992-1997.*

*A mi empresa  
Petróleos Mexicanos en especial a  
la Gerencia Comercial Zona Sur*

## INDICE

### INTRODUCCIÓN : METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Definición del tema	1
Sintonías del problema	1
Causas del problema	2
Diagnóstico	2
Pronóstico	4
Control del pronóstico	4
Planteamiento del problema	5
Formulación del problema	6
Sistematización del problema	6
Objetivo general	7
Objetivo específico	7
Justificación	8

### CAPITULO I: PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO RELATIVOS A SUELDOS Y SALARIOS

#### 1.1 Concepto y clasificación del salario

1.1.1 Concepto de salario	10
1.1.2 Clasificación de salarios	10
1.1.3 Integración del salario	11
1.1.4 Plazos para el pago de salario	12
1.1.5 Lugar y forma de pago del salario	12

#### 1.2 Prestaciones adicionales del trabajo

1.2.1 Aguinaldo	13
1.2.2 Prima dominical	14
1.2.3 Prima vacacional	15
1.2.4 Participación de utilidades	15
1.2.5 Jornadas extraordinarias	19
1.2.6 Prima de antigüedad	19
1.2.7 Indemnizaciones	21

1.3	Relaciones laborales	
1.3.1	Concepto de trabajador	24
1.3.2	Concepto de patrón	25
1.3.3	Relación de trabajo	25
1.3.4	Duración de las relaciones de trabajo	28

**CAPITULO II : EL I.S.R. DE LOS INGRESOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

2.1	Ingresos gravables	30
2.2	Ingresos que se asimilan a los sueldos y salarios	30
2.3	Ingresos no gravables	32
2.4	Ingresos exentos	32
2.5	Determinación del pago del I.S.P.T ( Cálculo pagos provisionales )	44
2.6	Determinación del pago del I.S.P.T. ( Cálculo impuesto anual )	
2.6.1	Deducciones personales anuales	54
2.6.2	Base gravable	56
2.6.3	Pago del impuesto	60
2.6.4	Posibilidades de compensar los saldos a favor de un trabajador contra cantidades retenidas a otro.	61
2.6.5	En que casos no se efectúa el cálculo del impuesto anual	62
2.7	Procedimiento para el cálculo del impuesto anual	63
2.8	Otras obligaciones de los trabajadores	68
2.9	Obligaciones de los patrones	70

**CAPITULO III : OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS A LOS SUELDOS Y SALARIOS**

3.1	Ley del Seguro Social	
3.1.1	Generalidades	73
3.1.2	Obligados a dictaminarse	76
3.1.3	Integración del salario	77
3.1.4	Determinación del salario diario integrado	79
3.2	Cuenta individual	79

3.3	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	
3.3.1	Obligaciones de los patrones	81
3.3.2	Naturaleza y aplicación de las aportaciones	82
3.3.3	Entero de los descuentos	83
3.3.4	Trabajadores con salario variable	85

<b>APLICACIÓN PRÁCTICA :</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTO DEL TRABAJO</b>	<b>87</b>
------------------------------	--	-----------

Antecedentes históricos de Petróleos Mexicanos  
 Organigrama de la Gerencia Comercial Zona Sur  
 Funciones básicas de la Gerencia Comercial Zona Sur  
 Procedimiento de cálculo del impuesto tradicional  
 personal activo ( anexo 1 )  
 Procedimiento de cálculo del impuesto piramidado  
 personal activo ( anexo 2 )  
 Procedimiento de cálculo del impuesto tradicional  
 personal jubilado ( anexo 3 )  
 Procedimiento de cálculo del impuesto piramidado  
 personal jubilado ( anexo 4 )  
 Cálculo del impuesto anual tradicional del  
 personal activo ( anexo 5 )  
 Cálculo del impuesto anual piramidado  
 personal activo ( anexo 6 )  
 Cálculo del impuesto anual piramidado  
 personal jubilado ( anexo 7 )

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>128</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>131</b>
---------------------	------------

**INTRODUCCIÓN**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

## DEFINICIÓN DEL TEMA

Importancia de la correcta determinación de los sueldos y salarios en la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación.

- a) **Ámbito espacial** : La aplicación de los sueldos y salarios en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- c) **Información preliminar de los eventos que suceden en el ámbito espacial** : Elaboración incorrecta de los cálculos y la aplicación de éstos en las nóminas ya sean semanales, quincenales o mensuales.

## SÍNTOMAS DEL PROBLEMA

En la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación comúnmente sucede que realizan incorrectamente las deducciones salariales y descuentos por parte del personal encargado por lo que esto trae como consecuencia reclamos por parte de los trabajadores afectados, que no se efectúen en tiempo las deducciones ya sea por prestamos administrativos, deducción de las viviendas ( quien goce de esta prestación ), por pago de seguro vehicular.

También suele suceder que descuenten doblemente en cualquiera de los antes mencionados por culpa de la persona encargada de realizar las deducciones pertinentes.

También otro sintoma es la mala aplicación en las claves a la hora de la captura, esto trae como resultado que aparezcan en el recibo de pago descuentos mal realizados que el personal no solicitó.

Otro factor importantísimo es el cruzamiento de la información financiera, esto debido a que en la Terminal Marítima de Veracruz se hace una parte de la operaciones y se concluyen en la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación ambas están en lugares diferentes.

### **CAUSAS DEL PROBLEMA**

Una de las causas principales es la falta de capacitación del personal de esa área, también la falta de conocimiento de las Leyes para poder hacer las deducciones salariales y descuentos administrativos correspondientes, falta de supervisión del jefe inmediato, falta de concentración y atención en el trabajo, falta de conocimiento de las claves que maneja la misma empresa, el cruzamiento de la información financiera se da por no estar todo el personal en un mismo centro de trabajo.

### **DIAGNÓSTICO**

La Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación, actualmente se encuentra con una serie de deficiencias en la aplicación correcta de las deducciones a los sueldos y salarios

esto trae como resultado que estas no se efectúen correctamente y por consiguiente constantemente se reciben una serie de reclamos en contra del personal encargado de llevar esta información, otro inconveniente para el trabajador es que a veces por algún motivo no entra a tiempo en la catorcena el descuento (administrativo, deducción de la vivienda, pago seguro de vehículo, etc.) y en la siguiente catorcena se lo descuentan doble esto afectando de manera considerable al trabajador, gran parte del personal no conoce en su totalidad (no todos) en un momento dado las claves que se manejan dentro de la misma institución y por no investigar si no saben luego aplican claves incorrectas y esto hace que aparezca en la tira de pago un descuento o también puede ser por error de dedo que por hacer rápido las cosas no verifican y después es cuando vienen los problemas, esto que se menciona son los problemas más frecuentes que suelen suceder dentro del departamento encargado de llevar la nómina, esto se da debido a la falta de capacitación del personal ya que si constantemente capacitaran al personal se evitarían muchos de estos problemas, así mismo la falta de conocimiento de las Leyes (I.S.R., I.M.S.S., SAR, etc) para que puedan efectuar las deducciones salariales y descuentos administrativos como debe de ser y todo esto también sucede por la falta de supervisión del jefe inmediato o en un momento dado puede ser la falta de concentración y atención en lo que están realizando y que hay falta de conocimiento de las claves que la misma empresa maneja, además que el personal no cuenta con una área propia por que una parte esta en la Terminal Marítima de Veracruz y la otra parte esta en la Gerencia Comercial Zona Sur.

## PRONÓSTICO

Toda esta serie de síntomas y causas que se mencionan en los puntos anteriores nos puede traer como consecuencia repercusiones con el fisco, porque no se han hecho las deducciones correctas y lo que se esta reportando no es lo correcto y también problemas con el mismo personal ya que al haber este tipo de anomalías surgen inconformidades entre los trabajadores; también al haber inconformidades por parte de los trabajadores estos pueden demandar en un momento dado a la empresa y los problemas entonces son mayores, uno de los problemas contables que se puede presentar es que a la hora de hacer la captura y se equivocan de clave se va a mandar a una subcuenta errónea y esto nos estaría provocando que a la hora de checar la nómina no va a coincidir contra lo que se tiene en las subcuentas y por consiguiente el concepto de origen también estaría equivocado.

## CONTROL DEL PRONÓSTICO

Para anticiparnos a los acontecimientos que se pudieran presentar en la aplicación correcta de los sueldos y salarios se piensa que llevando un buen control para la correcta aplicación en las nóminas se evitarían muchos problemas, también llevar un control estricto por parte de los jefes inmediatos hacia los encargados del puesto, capacitar al personal tanto en aspectos que marcan las Leyes como de las claves que se utilizan internamente, poner al personal del área de contabilidad y presupuestos en un mismo sitio esto con el fin de evitar el cruzamiento de la información y evitar problemas y uno de los aspectos legales que se

presentaría es que por la inconformidad que existe de los trabajadores pueden en un momento dado si no se les atiende a sus quejas que estos demanden a la empresa.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Como es de nuestro conocimiento y mencionamos anteriormente en la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación cuenta con una serie de deficiencias con respecto a las deducciones que se realizan incorrectamente a los sueldos y salarios y si se siguen presentando este tipo de anomalías nos puede traer repercusiones serias con el fisco (multas) debido a que no se han hecho las deducciones salariales y/o descuentos administrativos correctamente y por consiguiente lo que se esta reportando no es lo correcto por eso sería importante someter al personal de la institución a capacitación constante acerca del conocimiento de las Leyes (I.S.R, I.M.S.S., SAR, L.F.T., etc) esto para tratar de evitar este tipo de problemas.

Otro aspecto importante y fundamental es que debido a que el departamento de recursos humanos que es el que maneja toda la documentación relacionada a: prestamos, ausencias, contratos, etc., se encuentra ubicado en la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación por lo regular no entran los descuentos (vivienda, automóviles, administrativos, etc.) a tiempo, ya que llega el cierre de catorcena y luego en el departamento de recursos humanos se atrasan, esto provoca problemas con los trabajadores pero si se tuviera concentrado al personal encargado de realizar estas tareas en un solo lugar se evitaria toda esta serie de problemas ya que habría un mejor control

interno dentro del departamento de recursos humanos, también existiría una mejor supervisión por parte del jefe inmediato y se evitaría el cruzamiento de la información debido a que todo el personal estaría concentrado en un mismo lugar.

Por último también se detectó la falta de conocimiento en la claves que maneja la misma institución por parte del personal esto trayendo como consecuencia problemas serios con los mismos trabajadores; para tratar de solucionar esto es necesario que se le de al personal que labora en el departamento de contabilidad y presupuestos un manual que contenga todas las claves y que lo tengan a la mano para que cuando lo necesiten puedan consultarlo y esto también nos puede traer consecuencias contables ya que al capturar mal las claves se va a representar en una subcuenta errónea y al compararlo contra la nómina no nos va a coincidir y esto puede traer como repercusión en un momento dado que por la inconformidad del trabajador llegue a demandar a la institución.

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿ Cumple la empresa con lo estipulado en las Leyes y Reglamentos para su registro, control y aplicación de los sueldos y salarios ?

### **SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

¿ Cumple la empresa con lo estipulado en la L.F.T ?

¿ Cumple la empresa con lo estipulado en la L.I.S.R ?

¿ Cumple la empresa con lo estipulado en la L.I.M.S.S ?

### **OBJETIVO GENERAL**

Mostrar la importancia de determinar correctamente los sueldos y salarios de los trabajadores, así como la correcta aplicación de las deducciones establecidas por las Leyes que se aplican a la nómina.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- \* Mostrar la importancia de contar con personal capacitado para la elaboración de la nómina.
- \* Mencionar la importancia que tiene la supervisión por parte de los superiores en la elaboración de la nómina.
- \* Mencionar quienes van a ser los beneficiados al hacer correctamente los cálculos de los sueldos y salarios y deducciones correctamente.
- \* Mostrar la importancia que tiene que el personal conozca las subcuentas que se utilizan en la empresa para su correcto registro contable.

## JUSTIFICACIÓN

Es de suma importancia señalar que en la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación existe la necesidad de una adecuada y correcta aplicación en los sueldos y salarios, esto en beneficio tanto del trabajador como de la misma empresa, ya que esta se ahorraría muchos problemas con los mismos trabajadores que laboran en ella.

Por este motivo nos enfocamos a mostrar la importancia de lo que se menciona anteriormente ya que los sueldos y salarios es una de las actividades mas importantes de la función de las relaciones con los empleados mismos, ya que si se diseña e implanta de manera adecuada, satisficará simultáneamente los objetivos de la empresa (departamento contable) y a los empleados de ella ya que se les hará la retribución a su esfuerzo de manera correcta, ahora si por el contrario, esta mal diseñada e implantada, significaría un desperdicio del tiempo de la Gerencia y de los fondos de la empresa.

Se dice que los sueldos se deben definir como el valor combinado de los ingresos reales mas las prestaciones. Si los sueldos absorben una parte desproporcionada de las ganancias, los empleados se sentirán contentos con su salario, pero el desequilibrio puede conducir a que la empresa tenga muchos problemas.

De acuerdo con lo que mencionamos en los puntos anteriores nos podemos dar cuenta que si se contara con un adecuado y estricto control de las operaciones para la realización de la nómina no habría tantos problemas, tanto con el personal que elabora la nómina como con el personal que se afecta, por eso es importante mencionar que si se lleva un control

adecuado nos ayuda a reducir los riesgos del mal cálculo, ya que mediante el control se vería que los tipos de retribuciones y las deducciones de nómina antes de que hagan cualquier tipo de operación deberían tomar en cuenta que vayan autorizados por personal autorizado esta sería una demostración de la existencia de un control , también observar que las retenciones que se hacen al personal (I.S.R., cuotas de seguridad etc.) se realizan correctamente, ya que si no se llevara un control efectivo nos traería repercusiones tanto contables y posiblemente legales esto vendría a ser una desventaja por no llevar un adecuado control en la nómina, que se pague al personal cantidades no autorizadas por la administración causando esto posibles costos excesivos de nómina, descuentos salariales que causen descontento con los trabajadores. etc.

También otra de las desventajas por no contar con un buen control de la nómina dentro de la empresa es que se pueden efectuar pagos o descuentos duplicados.

Algunos puntos que mencionamos es para mostrar la gran importancia que tiene el hacer la aplicación correcta a los sueldos y salarios y deducciones correspondientes mencionando los beneficios y consecuencias que trae consigo el tener un buen control de la nómina dentro de la empresa.

## **CAPITULO I**

### **PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO RELATIVOS A SUELDOS Y SALARIOS**

## 1.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL SALARIO

### 1.1.1 Concepto de salario

Según la Ley Federal de Trabajo en su artículo 82 dice : Se entiende por salarios de acuerdo a la legislación laboral la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

### 1.1.2 Clasificación del salario

El artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo establece que el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de esta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia de trabajo.

El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo nos habla del salario mínimo, que es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Estos salarios mínimos pueden ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación que pueden extenderse a una o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas. ( L.F.T. art. 91 )

Los salarios mínimos generales rigen para el área o áreas geográficas que se determinen sin importar las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales. Mientras que los mínimos profesionales rigen para las ramas, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinan dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

### 1.1.3 Integración del salario

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, prima, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. ( L.F.T. art. 84 )

#### 1.1.4 Plazos para el pago del salario.

El artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo establece que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayor a una semana para quienes desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el patrón y el trabajador, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.  
( L.F.T. art. 109 )

#### 1.1.5 Lugar y forma de pago del salario.

El pago de salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.  
( L.F.T. art. 109 )

El artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo declara nula cualquier disposición que establezca un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda para efectuar el pago de salario, siempre que no se trate de trabajadores de éstos establecimientos.

La forma de pago del salario en efectivo deberá pagarse siempre con moneda de curso legal, siendo insustituible por vales, mercancías, fichas o cualquier otro medio que se pretenda. ( L.F.T. art. 110 )

El salario base siempre tendrá que ser en efectivo además de esto el trabajador puede también recibir, gratificaciones adicionales, vales de despensa, los cuales podrán hacer efectivos en tiendas de consumo creada por convenio entre patrones y trabajadores, los cuales son reglamentadas por el Ejecutivo Federal mediante la forma y términos que establecen el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, así como el financiamiento para la operación de estas tiendas y gestión de otras instituciones para la concesión y garantías de créditos baratos para la adquisición de bienes y servicios por parte de los trabajadores ( L.F.T. art. 103 BIS )

El artículo 102 de la misma Ley nos señala que las prestaciones en especie deberán ser acorde al uso personal del trabajador y de su familia y lógicamente proporcional al monto de su salario efectivo.

## **1.2 PRESTACIONES ADICIONALES DEL TRABAJO**

### **1.2.1 Aguinaldo**

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días (15) de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague

la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieran trabajado, cualquiera que fuere éste. ( L.F.T. art. 87 )

Los plazos para el pago del salario nunca podrá ser mayor, de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores ( L.F.T. art. 89 )

#### 1.2.2 Prima dominical.

Es un derecho de los trabajadores, el cual consiste en disfrutar un día de descanso, por lo menos por cada seis días de trabajo con goce de sueldo íntegro. En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. ( L.F.T. art. 71 ).

Tendrán derecho a una prima adicional de un 25 % por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios del trabajo.

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta ésta disposición el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por descanso, un salario doble por el servicio prestado, independientemente de la prima adicional. ( L.F.T. art. 73 )

### 1.2.3 Prima vacacional.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 25 % sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. ( L.F.T. art. 80 ).

Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios. ( L.F.T. art. 76 )

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les correspondan y la fecha en que deberán disfrutarlo.

( L.F.T. art. 81 )

### 1.2.4 Participación de utilidades.

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. ( L.F.T. art. 117 )

Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales. ( L.F.T. art. 118 )

El artículo 120 establece que el porcentaje fijado por la comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa, la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta. ( L.F.T. art. 120 )

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores. ( L.F.T. art.122 )

Así que el reparto de utilidades está basado en principios de justicia social y es un reconocimiento del esfuerzo del trabajador en el proceso productivo de la empresa.

El procedimiento para el reparto de utilidades debe efectuarlo la empresa cada año en que perciban ganancias y el monto de utilidades a repartir se determina restando a los ingresos acumulables durante el año las deducciones que autorice de manera expresa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del resultado (ingreso gravable para I.S.R) corresponde a los

trabajadores participar en un 10 %, dicho porcentaje será la utilidad a repartirse entre los mismos; para distribuirla es necesario en dos partes iguales el monto de la utilidad. La primera entre los trabajadores por igual tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno durante el año, la segunda se distribuirá en proporción al monto de los salarios devengados en el año, por cada trabajador.

Para efectos de reparto se consideran días efectivamente trabajados incluso aquellos que no fueron laborados y que de acuerdo al contrato colectivo se pagó el salario, como son entre otros: Las licencias medicas, incapacidad temporal por riesgo de trabajo, días festivos, descansos semanales, vacaciones y en general todos aquellos permisos con goce de sueldo.

Cuando la empresa ha sufrido pérdidas en años anteriores al de la obtención de la ganancia, o por alguna circunstancia este exenta total o parcial del pago del impuesto, esto en ningún momento afectará la participación de los trabajadores.

Se pagará el impuesto sobre la renta por la participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

La autoridad ante la cual se presenta el escrito de objeciones de los trabajadores a la declaración anual tiene el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral y una vez iniciada la revisión deberá concluirse sin que preceda el desistimiento de los trabajadores.

Las autoridades antes las cuales se presentan las inconformidades en relación al reparto de utilidades, atendiendo a la competencia conferida por el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son :

- La Dirección General Técnica de Ingresos (Subdirección de participación de utilidades)
- Las Administraciones Locales de Autoridad Fiscal Federal en la circunscripción que a cada uno corresponda

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo establece cuales son aquellas empresas que no están obligadas al reparto de utilidades, a continuación enunciaremos éstas :

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de productos, durante los primeros dos años.
- Las industrias extractivas de nueva creación, durante el periodo de explotación.
- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro.
- Las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría de Trabajo y Previsión Social por ramas de industria, previa consulta con la Secretaría de Comercio

y Fomento Industrial, dichas empresas son aquellas cuyo capital de trabajo genera un ingreso anual declarado por impuesto sobre la renta no superior a seis millones de pesos.

#### 1.2.5 Jornadas extraordinarias.

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. ( L.F.T. art. 66 )

Las horas de trabajo se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán en un cierto por ciento mas del salario que corresponda a las horas de la jornada. ( L.F.T. art. 67 )

El artículo 68 de la misma Ley establece que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en éste capítulo.( L.F.T. art. 68 )

La prolongación del tiempo extraordinario que excede de 9 horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200 % mas del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicios de las sanciones establecidas en ésta Ley.

#### 1.2.6 Prima de antigüedad.

La prima de antigüedad es una prestación autónoma que se genera por sólo el transcurso del tiempo.

Para que los trabajadores de planta tengan derecho al pago de la prima de antigüedad es necesario seguir las siguientes normas enmarcadas en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo :

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio.
- II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;
- III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causas por causa justificada, y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores se observarán las normas siguientes :
  - a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

- b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
  - c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse por el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.
- V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y
- VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.
- ( L.F.T. art. 162 )

#### 1.2.7 Indemnizaciones.

Es la cantidad de dinero que se entrega a alguien por concepto de daños y perjuicios que se le han ocasionado en su persona, en sus bienes o en ambos.

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada sin incurrir responsabilidad.

El artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, establece las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador las cuales se relacionan a continuación :

- \* Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- \* Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos, etc.
- \* Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- \* Reducir el patrón el salario al trabajador.
- \* No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenido acostumbrados.
- \* Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón en sus herramientas o útiles de trabajo.
- \* La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o su familia.

- \* Comprometer el patrón con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- \* Las análogas a las establecidas en los párrafos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que a trabajo se refiere. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo las siguientes:
  - \* El mutuo consentimiento de las partes.
  - \* La muerte del trabajador.
  - \* La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital.
  - \* La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo.
  - \* Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley laboral.

### 1.3 RELACIONES LABORALES

#### 1.3.1 Concepto de trabajador.

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. ( L.F.T, art.8 )

Existen dos clases de trabajadores :

- \* Clase obrera
- \* De confianza

Los de la clase obrera son los que se dedican a actividades mas pesadas y en cierto grado mas actividad física que mental.

La categoría de confianza, según en artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

### 1.3.2 Concepto de patrón.

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos. ( L.F.T. art. 10 )

Así como también de acuerdo al artículo 11 los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

**El artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo**, define al intermediario como la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

### 1.3.3 Relaciones de trabajo.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. ( L.F.T. art. 20 )

Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. ( L.F.T. art. 21 )

El artículo 24 y 25 de la misma Ley establecen las condiciones de trabajo las cuales deben hacer constar por escrito, cuando no existan contratos colectivos aplicables.

Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberán contener :

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar del pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como día de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón. ( L.F.T. art. 25 )

Existen también relaciones colectivas de trabajo, mediante coaliciones de trabajadores y patrones, entendidas éstas como un acuerdo entre un grupo de trabajadores o patrones para defender intereses comunes.

Así como se ejerce el derecho de asociación profesional consignado en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional en el cual se persiguen distintos objetivos:

La asociación profesional de trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista; en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de la propiedad.

Así como también existen relaciones colectivas laborales, también existen contratos colectivos de trabajo, el cual es un convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de

trabajadores y uno o varios sindicatos de patrones con el objeto de establecer condiciones según en las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

El artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo nos habla del contrato Ley el cual lo define como un convenio celebrado entre uno o varios sindicato de trabajadores y varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una empresa determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zona económicas que abarquen una o mas de dichas entidades o en todo el territorio nacional.

#### 1.3.4 Duración de las relaciones de trabajo.

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. ( L.F.T. art. 35 )

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza. ( L.F.T. art. 36 )

El artículo 37 de la misma Ley señala que el tiempo determinado puede únicamente estipularse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por la Ley.

Es importante mencionar que los trabajadores no están obligados a prestar servicios por más de un año, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Federal del Trabajo y al artículo 5 de la Constitución Política el cual señala que :

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

## **CAPITULO II**

### **EL I.S.R. DE LOS INGRESOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

## 2.1 INGRESOS GRAVABLES

Los ingresos por los que se paga este impuesto son entre otros, los que derivan de la prestación de un servicio personal subordinado como por ejemplo: sueldo ordinario, horas extra, comisiones, primas dominicales, vacacionales y antigüedad, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral (indemnizaciones, jubilaciones, etc.).

## 2.2 INGRESOS QUE SE ASIMILAN A LOS SUELDOS Y SALARIOS

Los ingresos que por éste concepto quedan gravados con el impuesto sobre la renta, por la prestación de un servicio personal subordinado son :

- \* Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los municipios aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- \* Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- \* Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

- Los honorarios a personas que presten sus servicios preponderantes a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último. Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos percibidos por concepto de honorarios. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año calendario de que se trate, quien reciba el pago deberá comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron del mismo excedieron del porcentaje indicado.

Si se omite la información, el prestatario deberá hacer las retenciones correspondientes. Sin embargo, durante el primer año que se preste el servicio, podrá hacer la comunicación sólo en el caso de que prefiera que se le hagan retenciones correspondientes en lugar de cumplir con la obligación de efectuar los pagos provisionales por prestar sus servicios en forma independiente.

- Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que le corresponda, hasta el año de calendario en que sean cobrados.
- Los honorarios que perciban las personas físicas por prestar servicios personales independientes a personas morales, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del capítulo de sueldos y salarios ( **L.I.S.R. art. 78** )

### 2.3 INGRESOS NO GRAVABLES

No se consideran ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

### 2.4 INGRESOS EXENTOS

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:  
( L.I.S.R. art. 77 )

1.- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realicen los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores.

Tratándose de los demás trabajadores el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que ésta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

- II.- Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivo.
- III.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y las provenientes de las cuentas individuales de ahorro abiertas en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.
- IV.- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- V.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VI.- Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que concedan de manera general, de acuerdo por las leyes o por contratos de trabajo.
- VII.- La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en los términos de la Ley, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.

VIII.- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del título II o, en su caso, de éste título. Por los ingresos a que se refiere el artículo 78-A cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los apartados A y B del artículo 123 constitucional, incluyendo a los trabajadores al servicio de los estados y de los municipios, y se cumpla con los siguientes requisitos :

- a) Que los ingresos del trabajador incluyendo aquellos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por ésta Ley, no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de éstos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de un monto equivalente de siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.
- b) Que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate, no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo mensual, por periodo máximo de tres meses y siempre que los ingresos del trabajador adicionados del beneficio de ésta exención se encuentren en los límites establecidos en el último párrafo de éste artículo.

IX.- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del estado con cargo a las cuentas individuales de ahorro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro o cuentas individuales de ahorro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

XI.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevada a treinta días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada uno de los conceptos señalados.

Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que labore.

XII.- Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos .

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) De los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependa.

XIII.- Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe ésta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.

- XIV.- Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley (rentas congeladas)
- XV.- Los derivados de la enajenación de casa-habitación, siempre que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación.
- XVI.- Los obtenidos con motivo de la enajenación de acciones u otros títulos valor que se realicen a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en reglas generales que al efecto expida, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales. En los casos de fusión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de sus acciones de las sociedades fusionadas si las acciones de esta sociedad no eran de las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista en los términos de esta fracción.

En el caso de operaciones financieras derivadas de capital a que se refiere el artículo 7-D de esta Ley, no se pagará el impuesto cuando los bienes objeto de la operación sean acciones o título valor de los mencionados en párrafo anterior, o las operaciones que se encuentren referidas a índices, canastas o rendimientos sobre los mismos, por los ingresos que se deriven de dichas operaciones se realicen a través

de bolsa de valores o mercados de amplia bursatilidad que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las reglas generales que al efecto expida.

XVII.- Los provenientes de la enajenación de bienes muebles, excluyendo las partes sociales, los títulos valor y las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de las adquisiciones, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este título.

XVIII.- Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, o silvícolas o pesqueras siempre que no excedan en un año calendario de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

Por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior el contribuyente pagará el impuesto en los términos de este título y efectuará sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de ingresos obtenidos en el mismo.

No les será aplicable la exención prevista en esta fracción a los contribuyentes que opten por determinar el impuesto en los términos de la sección II del capítulo VI de este título.

XIX.- Los intereses pagados por instituciones de crédito siempre que los mismos correspondan a depósitos de ahorro efectuados por un monto que no exceda del equivalente al doble del salario mínimo general del área geográfica del Distrito Federal elevada al año, y la tasa de interés pagado no sea mayor que la que fije anualmente el Congreso de la Unión. Tampoco se estará obligado a pagar el impuesto por los intereses que se perciban de instituciones de crédito y que provengan de inversiones que éstas hubieran hecho en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Las instituciones de crédito calcularán el monto de los intereses por los que no se pagara el impuesto en los términos de ésta fracción, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XX.- Los intereses recibidos por bonos y obligaciones que emitan instituciones de crédito internacionales, de las que formen parte el Gobierno Mexicano o alguna institución nacional de crédito.

XXI.- Los intereses provenientes de bonos emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros, en moneda extranjera, en los que establezca la franquicia de éste impuesto y los que provengan de bonos o planes de ahorro con garantía incondicional de pago del propio Gobierno Federal, así como los premios que se deriven de dichos bonos o planes de ahorro que se perciban por sorteos previstos en la Ley.

Asimismo, tratándose de intereses provenientes de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que dichos títulos se adquieran o, en su caso, se enajenen en instituciones de crédito o casas de bolsa y se mantengan durante todo el plazo de tenencia, depositados en dichas instituciones o casas de bolsa, en las cuentas que para tales efectos lleven con ellas las persona físicas propietarias de dicho título.
- b) Que no se den en préstamo.
- c) Que no se enajenen con entrega diferida de los títulos, o en general que no se celebren respecto de los mismos, contratos distintos al reporte con instituciones de crédito o casas de bolsa.

XXII.- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados y por beneficiarios cuando ocurre el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como por dividendos, intereses o por la terminación del contrato del seguro o valor de rescate del mismo se entreguen a quien contrató el seguro o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

XXIII.- Los que se reciban por herencia o legado.

XXIV.- Los que se reciban como donativos :

- a) Entre cónyuge o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este título.

XXV.- Los que se obtengan por concepto de loterías, rifas, sorteos o concursos, a que se refiere el capítulo IX de esta Ley, siempre que el valor de cada premio no exceda de N\$ 1.00, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien determinado gremio o grupo de profesionales.

XXVI.- Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor del mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

XXVII.- Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de esta Ley.

XXVIII.- Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios de ejidatarios, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe sobre dicha parcela, y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

XXIX.- Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de la Ley.

XXX.- Los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por éstos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de Ley del Impuesto sobre la Renta".

La exención a que se refiere ésta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba éstos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos de los señalados en el capítulo I de éste título.
- b) Cuando quien perciba éstos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

XXXI.- Los derivados de la enajenación de inmuebles, certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, que realicen los contribuyentes como donación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria a contribuyentes que por disposición legal no pueden considerar la propiedad de dichos bienes.

En éstos casos, el adquirente deberá manifestar en el documento que se levante ante el fedatario público y en el que conste la enajenación, su conformidad en determinar la utilidad que obtenga por la enajenación subsecuente que haga del bien de que se trate, considerando como fecha de adquisición del mismo y como monto original de la inversión el que le hubiera correspondido a la persona física que enajeno el bien en los términos de ésta fracción.

Lo dispuesto en las fracciones XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXVI de éste artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales a que se refiere el capítulo VI de éste artículo.

No se podrán hacer deducciones que correspondan a aquellos ingresos por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este artículo.

La exención contenida en la fracción VI de éste artículo se limitará cuando a la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de ésta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como

ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la fracción de referencia, un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de exención prevista en la fracción citada, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevada al año.

## **2.5 DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL I.S.P.T.( CÁLCULO PAGOS PROVISIONALES ).**

El artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere éste capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de ésta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente :

## T A R I F A

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
NS	NS	NS	
0.01	274.52	0.00	3
274.53	2,329.97	8.24	10
2,329.98	4,094.71	213.77	17
4,094.72	4,759.94	513.79	25
4,759.95	5,698.93	680.08	32
5,698.94	11,493.94	980.57	33
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34
18,116.05	en adelante	5,144.41	35

\* Diario Oficial de la Federación 23 junio 1997.

Las cantidades establecidas en las columnas correspondientes, al límite inferior, límite superior y cuota fija de cada renglón de la tarifa se actualizará semestralmente en los términos del artículo 7-C de ésta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicará la tarifa actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 78 de esta Ley salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditará contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80-A de esta Ley y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general mensual a que se refiere el artículo 141-B de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78 de esta Ley, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 80-B de esta Ley, en lugar del crédito general al que se refiere este párrafo.

El artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los contribuyentes a que se refiere este capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 80 de esta Ley, a los que les aplicará la siguiente.

## T A B L A

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Subsidio fiscal % de subsidio sobre impuesto marginal
NS	NS	NS	
0.01	274.52	0.00	50
274.53	2,329.97	4.11	50
2,329.98	4,094.71	106.89	50
4,094.72	4,759.94	256.88	50
4,759.95	5,698.93	340.06	50
5,698.94	11,493.94	490.27	40
11,493.95	18,116.04	1,255.21	30
18,116.05	22,987.87	1,930.66	20
22,987.88	27,585.41	2,271.71	10
27,585.42	en adelante	2,432.61	0

\* Diario Oficial de la Federación 23 junio de 1997.

El impuesto marginal mencionado en ésta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 80 de ésta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Las cantidades establecidas en las columnas correspondientes al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la tabla se actualizarán semestralmente en los términos del artículo 7-C de ésta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicará la tabla actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere éste capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos en éste capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionados con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicio de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores aún cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realicen en los términos de la sección III del capítulo II del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los casos de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales éste obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 77 de la misma Ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los capítulos del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos.

Cuando se obtengan ingresos en los mencionados en este capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

El artículo 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta Ley, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos, en lugar del acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 mencionado.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del artículo 80 disminuidos con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80-A de ésta Ley por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla :

## T A B L A

Monto de ingresos que sirven  
de base para calcular el  
impuesto

Crédito al salario mensual

Para ingresos de	Hasta ingresos de	
\$	\$	\$
0.01	978.64	225.18
978.65	1,440.98	225.08
1,440.99	1,467.94	225.08
1,467.95	1,921.29	224.95
1,921.30	1,957.26	217.28
1,957.27	2,094.27	211.59
2,094.28	2,459.75	211.59
2,459.76	2,609.68	195.99
2,609.69	2,951.71	179.74
2,951.72	3,443.68	162.98
3,443.69	3,935.61	140.25
3,935.62	4,084.13	120.39
4,084.14	en adelante	98.37

\* Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1997.

Las cantidades establecidas en la tabla anterior se actualizarán semestralmente en los términos del artículo 7-C de ésta Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones aritméticas previstas en éste párrafo y publicará la tabla actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 80 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a las reglas generales que al respecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se consideraran para determinar la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 80-A de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el párrafo final del artículo 83 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero y por éstos conceptos, aplicarán la tabla y procedimiento previstos en este artículo para la determinación del impuesto correspondiente, cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el presente artículo, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho monto o compensarlo contra el impuesto sobre la renta que resulte a cargo posteriormente.

## 2.6 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE I.S.P.T ( CÁLCULO IMPUESTO ANUAL )

### 2.6.1 Deducciones personales anuales.

El artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por concepto de sueldos y salarios para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas las siguientes deducciones personales:

- 1.- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- 2.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general elevado al año.
- 3.- Los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en el punto anterior.

- 4.- Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en ésta Ley y en las reglas general que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:
- a) A la Federación, Entidades Federativas o Municipios.
  - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de la misma Ley.
  - c) A las entidades a que se refiere el artículo 70-B de esta Ley fracción XVIII
  - d) A las personas morales a las que se refiere las fracciones VI, X, XI, del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV Y VI del artículo 70-B de ésta Ley.
  - e) A las Asociaciones y Sociedades Civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de ésta Ley.
  - f) A programas de escuela empresa.
- 5.- Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro del retiro en términos de los señalados en la Ley del Seguro Social o a las cuentas individuales de ahorro en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que éste último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

## 2.6.2 Base gravable.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el impuesto anual de las personas que obtengan ingresos por sueldos y salarios, se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año calendario, la tarifa del artículo 141 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A, así como el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de ésta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 80-B de ésta Ley estará a lo siguiente:

- I.- El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo a la fracción I del artículo 78, la tarifa del artículo 141 de ésta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A, así como el crédito al salario anual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla :

## T A B L A

Monto de ingreso que sirven de base para calcular el del impuesto		Crédito al salario anual	
Ingresos de	Para Ingresos de	Hasta	(S)
(S)	(S)		
	0.01	11,154.66	2,566.62
	11,154.67	16,424.46	2,565.48
	16,424.47	16,731.72	2,565.48
	16,731.73	21,899.10	2,563.96
	21,899.11	22,309.08	2,476.56
	22,309.09	23,870.70	2,411.70
	23,870.71	28,036.50	2,411.70
	28,036.51	29,745.42	2,233.92
	29,745.43	33,643.92	2,048.70
	33,643.93	39,251.46	1,857.66
	39,251.47	44,858.52	1,598.58
	44,858.53	46,551.36	1,372.20
	46,551.37	en adelante	1,121.22

\* Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1997.

Las cantidades establecidas en la tabla anterior se actualizarán sumando las cantidades de la tabla que en los términos del artículo 80-B de ésta Ley resulten para cada uno de los doce meses del año.

El resultado de las sumas será la tabla actualizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de enero del año siguiente a aquel por el que determine la tabla actualizada, realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

II.- En el caso de que el crédito al salario anual exceda del impuesto determinado conforme al artículo 141 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, el retenedor :

- a) Deberá entregar al contribuyente el monto que resulte de disminuir al excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto de crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, cuando esta suma sea menor.
- b) Considerará como impuesto a cargo del contribuyente el monto que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto de crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, el excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, cuando este excedente sea menor.

El retenedor deberá entregar al contribuyente las cantidades que, en su caso, resulten en los términos del inciso a) de ésta fracción conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquel por el que se haya determinado dicha diferencia.

El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario anual no se considerará para determinar la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 141-A de ésta Ley y no serán acumulables ni formaran parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

- III.- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 141 de ésta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda del crédito al salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte, incrementando con las cantidades que, en su caso, haya recibido éste último por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

IV.- En caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 141 de ésta Ley disminuido con el subsidio acreditable, que en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea igual al crédito del salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente las cantidades que en su caso, haya recibido éste último por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

V.- Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en los términos de las fracciones anteriores de éste artículo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados por cada uno de los meses del ejercicio.

VI.- Los contribuyentes que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor a doce meses no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a dicho periodo se considerarán como definitivas.

### 2.6.3 Pago del impuesto.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de éste artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

#### 2.6.4 Posibilidades de compensar los saldos a favor de un trabajador contra cantidades retenidas a otro.

Al respecto el artículo 92 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente :

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 81 de la Ley, el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador siempre que cumpla con los siguientes requisitos :

- 1.- Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual.
- 2.- Que recabe documentación comprobatoria de que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.

Cuando la compensación de los saldos a favor de un trabajador sólo se efectúe en forma parcial y éste solicite la devolución correspondiente el retenedor deberá señalar la compensación respectiva en la constancia de remuneraciones cubiertas y de retención efectuadas en el año de calendario de que se trate. Cabe aclarar que la compensación antes mencionada es opcional, aunque por supuesto, conviene a los trabajadores.

#### 2.6.5 En que casos no se efectúa cálculo del impuesto anual.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se hará cálculo del impuesto anual en los siguientes casos :

- 1.- Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 1º de diciembre del año de que se trate.
- 2.- A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentaran declaración anual.

Anteriormente también se exceptuaba del cálculo anual a los trabajadores del salario mínimo que a partir de 1994 se les tendrá que calcular el crédito en efectivo anual.

## **2.7 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

El artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Al resultado se le aplicará la siguiente tabla :

## T A R I F A

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porciento para aplicarse sobre el excedente límite inferior
NS	NS	NS	%
0.01	3,129.00	0.000	3
3,129.01	26,557.26	93.90	10
26,557.27	46,671.96	2,436.60	17
46,671.97	54,254.34	5,856.24	25
54,254.35	64,957.02	7,751.64	32
64,957.03	131,009.22	11,176.62	33
131,009.23	206,488.62	32,973.72	34
206,488.63	en adelante	58,636.56	35

\* Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1997.

Los contribuyentes podrán actualizar la tarifa contenida en éste artículo, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior, cuota fija, que en los términos del artículo 80 de ésta Ley, resulten para cada uno de los doce meses del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo. El resultado de las sumas será la tarifa actualizada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de enero del año siguiente a aquel por el que se determine la tarifa actualizada, realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para actualizarla, y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

El artículo 141-A de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los contribuyentes gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 141 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente :

## T A B L A

Limite Inferior (S)	Límite Superior (S)	Cuota de  (S)	Porciento de subsidio sobre impuesto marginal
0.01	3,129.00	0.00	50
3,129.01	26,557.26	46.86	50
26,557.27	46,671.96	1,218.36	50
46,671.97	54,254.34	2,927.94	50
54,254.35	64,957.02	3,876.06	50
64,957.03	131,009.22	5,588.16	40
131,009.23	206,488.62	14,307.00	30
206,488.63	262,018.26	22,005.90	20
262,018.27	314,421.54	25,893.18	10
314,421.55	en adelante	27,727.14	0

\* Diario Oficial de la Federación 23 de junio de 1997.

El impuesto marginal mencionado en ésta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 141 de ésta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Los contribuyentes podrán actualizar la tabla contenida en éste artículo, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la tabla, que en los términos del artículo 80-A de

ésta Ley resulte para cada uno de los doce meses del año y que correspondan al mismo renglón. El resultado de las sumas será la tabla actualizada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de enero del año siguiente a aquel por el que se determine la tabla, hará las operaciones aritméticas previstas en éste párrafo y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de los ingresos por sueldos y salarios, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar en el mes de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculado conforme al procedimiento descrito en el artículo 80-A de ésta Ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos por concepto de sueldos y salarios, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás capítulos de este mismo título de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior. El artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece el crédito general que tendrán derecho a acreditar los contribuyentes en los términos de ésta Ley, será la cantidad que corresponda conforme a lo siguiente :

I.- Crédito general diario	\$ 3.24
II.- Crédito general mensual	\$ 98.37
III.- Crédito general trimestral	\$ 295.11
IV.- Crédito general anual	\$ 1,121.22

De acuerdo con el artículo 81 de ésta Ley, el impuesto anual de las personas que obtengan ingresos por conceptos de sueldos y salarios se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario la tarifa del artículo 141. Al impuesto que resulte, se le disminuirá con el subsidio aplicable y el resultado se le aplicará el crédito general anual. La diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterará a más tardar en el mes de febrero siguiente año calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas. Es importante aclarar que la Ley establece también que las diferencias que resulten a favor de cada contribuyente deberán ser compensadas en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año calendario posterior.

El contribuyente también podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

## **2.8 OTRAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los trabajadores, además del pago del impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Proporcionar las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro de empleador.

2.- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

La constancia a que se refiere la fracción III del artículo 83 es la de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, constancia que todo patrón debe proporcionar al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año, dentro del mes siguiente o bien cuando ocurra su separación.

3.- Presentar declaración anual en los siguientes casos :

- a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados en este capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presenten servicios a dos o más empleados.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere éste capítulo de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si presta servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

## 2.9 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Las personas físicas y morales que hagan pagos correspondientes a éste capítulo tienen las siguientes obligaciones :

- \* Efectuar las retenciones del impuesto sobre productos del trabajo a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 80-B y 81 de la misma Ley.
- \* Calcular el impuesto anual de los trabajadores que les hayan prestado sus servicios subordinados a los términos del artículo 81.
- \* Proporcionar a las personas que les prestaron sus servicios personales subordinados, constancia de las remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

- Solicitar en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que inicie la prestación de servicios y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de esta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, deberán presentar en el mes de febrero de cada año información sobre nombre, clave de registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado sus servicios en el año de calendario anterior.

- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

**CAPITULO III**  
**OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS A LOS SUELDOS Y**  
**SALARIOS**

### 3.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL

#### 3.1.1 Generalidades.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicios de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. ( L.S.S. art. 2-4 )

El Seguro Social comprende :

- I. Régimen obligatorio
- II. Régimen voluntario

El régimen obligatorio comprende los seguros de :

1. Riesgo de trabajo
2. Enfermedad y maternidad
3. Invalidez y vida
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
5. Guardería y prestaciones sociales

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio :

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y,
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

**Los patrones están obligados a :**

- I- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario y sus demás datos, dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles.
- II- Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asienten invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- III- Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV- Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza, cuantía de las obligaciones a su cargo;
- V- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto;
- VI- Tratándose de patrones que se dediquen a la construcción deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente conforme a los periodos de pago percibidos.
- VII- Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del título II de esta Ley, en relación al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- VIII- Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX- Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo con lo que establece el reglamento de afiliación.

El régimen voluntario :

Se dice que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

( L.S.S. art. 240 )

Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia pagarán anualmente una cuota equivalente al veintidós punto cuatro por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal. ( L.S.S. art. 242 )

### 3.1.2 Obligados a dictaminarse

Los patrones que por el número de sus trabajadores, en los términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminarse por Contador Público autorizado sus estados financieros, para efecto del seguro social, deberán presentar al instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal. ( L.S.S. art. 16 )

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por Contador Público autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento mencionado.

### 3.1.3 Integración del salario

Para los efectos de la Ley del Seguro Social el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluye como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo mas de dos veces al año, integrará el salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para líneas sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para los trabajadores y las participaciones de las utilidades de la empresa.

- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40 % del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10 % del salario base de cotización;
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y ;
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón. ( L.S.S. art. 27 )

### 3.1.4 Determinación del salario diario integrado.

Para determinar el salario diario integrado se estará a lo siguiente :

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario del trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos;
- II. Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda dicho periodo;
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que para efectos de cotización se sumarán a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en los términos que establece la fracción anterior. ( L.S.S. art. 30 )

### 3.2 CUENTA INDIVIDUAL

Es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción I de esta Ley, que dice :

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. ( L.S.S. art. 175 )

El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho a elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su cuenta individual.

( L.S.S. art. 176 )

Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberá tener mas de una cuenta individual, si se tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. ( L.S.S. art. 177 )

El trabajador podrá una vez en un año de calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora. ( L.S.S. art. 178 )

### **3.3 LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

#### **3.3.1 Obligaciones de los patrones.**

1. Proceder a inscribirse e inscribir a los trabajadores en el instituto.
2. Determinar el monto de las aportaciones del 5 % sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las cantidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto.
3. Hacer descuentos a los trabajadores en sus salarios de los prestamos otorgados por el instituto y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto.

4. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza, cuantía de las obligaciones a su cargo.
5. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto.
6. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el instituto.
7. Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador, constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
8. Presentar al instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente.
9. Las demás previstas en la ley y sus reglamentos.

( L. infonavit art. 29 )

### 3.3.2 Naturaleza y aplicación de las aportaciones

Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad para constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes :

**De acuerdo al artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo las bases que se sujetan son :**

- I. En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando esta sea del 50 % o más; de invalidez definitiva en los términos de la Ley del Seguro Social, de jubilación o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o a sus beneficiarios con una cantidad adicional igual a dichos depósitos.
- II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se les haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor.
- III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicará a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145 si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito quedare saldo a favor del trabajador se le entregará a éste el monto correspondiente.

### 3.3.3 Entero de los descuentos

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, notificará al patrón de manera fehaciente, el nombre de su trabajador o trabajadores a quienes les haya adjudicado un crédito así como la tasa o importe de la amortización y de la cuota del 1 % para gastos de administración, operación y mantenimiento del conjunto que el trabajador se haya comprometido a pagar a efecto de que le vayan descontando semanal, quincenal,

según la periodicidad del pago de la empresa, y de que entere bimestralmente el importe de la amortización y de la cuota convenida. ( R. infonavit art. 1º )

El entero de los descuentos realizados, se hará en las oficinas del propio instituto o en las sociedades nacionales de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se llenarán las formas que autorice la citada secretaria y el instituto. La que apruebe este último deberá contener, cuando menos los siguientes datos :

- a) Nombre o denominación social del patrón y su registro federal de contribuyentes.
- b) Número del expediente del patrón en el INFONAVIT
- c) Nombre y apellidos del trabajador.
- d) Bimestre y año a que corresponden los descuentos.
- e) Número de crédito.
- f) Porcentaje de descuento o cuota fija.
- g) Importe del abono.
- h) Importe de cuota de mantenimiento.
- i) Percepción bimestral del trabajador.
- j) Importe total del pago.
- k) Nombre y firma del patrón o de su representante.

El entero de los descuentos se hará a más tardar el día 15 o día siguiente hábil si aquel no lo fuere, del mes siguiente al bimestre al que corresponda efectuar las aportaciones del 5 % sobre el salario integrado de sus trabajadores. ( R. infonavit art. 3 )

El instituto enviará periódicamente a los patrones que tengan trabajadores a quienes se haya otorgado un crédito, las formas autorizadas para el entero bimestral de los descuentos, y en las cuales se encontrarán consignados los datos de dichos trabajadores; una vez efectuados y enterados los descuentos, el patrón proporcionará a los trabajadores acreditados copia de los comprobantes del pago efectuado ( R. infonavit art. 4 )

El patrón deberá iniciar los descuentos a partir del bimestre de aportación siguiente a aquél en que reciba el " Aviso para retención de descuentos " del instituto.

( R. infonavit art. 5 )

#### 3.3.4 Trabajadores con salario variable.

Para determinar el salario diario base, tanto del cálculo de las aportaciones como de los descuentos se estará a las siguientes reglas :

1. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador perciba regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

- II. Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo.
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de este artículo, se sumarán a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en los términos de lo que se establece en la fracción anterior.
- IV. En los casos que se incremente el salario efectivo por cuota diaria y/o cualquiera de las demás percepciones y prestaciones señaladas en el artículo 143 de la L.F.T.

**El artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo establece que las empresas aportan al infonavit el 5 % sobre los salarios.**

**APLICACIÓN PRÁCTICA**  
**ANEXOS**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DEL**  
**IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO**

## APLICACIÓN PRÁCTICA

Manual de procedimientos para el cálculo del impuesto sobre productos del trabajo en la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex-Refinación.

### **Antecedentes históricos de Petróleos Mexicanos :**

El 18 de marzo de 1938, el Gobierno de México decretó la expropiación petrolera de las propiedades de las compañías extranjeras que controlaban la explotación y aprovechamiento de los recursos petroleros del país.

La expropiación penalizó el desacato a las autoridades, a las leyes y a las instituciones del país, cometido por un grupo de las citadas empresas extranjeras, que públicamente se pusieron de acuerdo para incumplir una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se les obligaba a mejorar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores a su servicio; asimismo, puso en manos del Gobierno de México y de los trabajadores de la industria, la responsabilidad de satisfacer adecuadamente las necesidades del mercado nacional en materia de petróleo y sus derivados, y constituyó el primer paso en el camino para reivindicar el dominio directo de la Nación en lo relativo a los minerales y sustancias existentes bajo su suelo.

El 19 de marzo del mismo año, se crea el Consejo Administrativo del Petróleo para el manejo provisional de los bienes expropiados de las compañías, mas tarde, el 31 de ese mismo mes, se funda la Exportadora Nacional del Petróleo, a la que se le encomendó la venta de productos petroleros al exterior.

El 7 de junio de 1938, se decreta la creación de la institución pública Petróleos Mexicanos, como Órgano descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con el objeto de manejar en definitiva los bienes muebles e inmuebles expropiados, desapareciendo con el esto el Consejo Administrativo del Petróleo. En esa misma fecha desaparece también la Exportadora Nacional del Petróleo y se crea la Distribuidora de Petróleos Mexicanos, dependiente del Ejecutivo Federal, para distribuir los productos petrolíferos.

El 8 de agosto de 1940, se decreta finalmente la liquidación de la Distribuidora de Petróleos Mexicanos, así como de la Administración General del Petróleo Nacional (organismo creado desde antes de la expropiación de las propiedades de las compañías extranjeras, para explotar las reservas petroleras nacionales, regular el mercado y fomentar la industria), unificando en Petróleos Mexicanos toda la Industria Petrolera de la Nación.

En los últimos cuatro años, Petróleos Mexicanos ha estado inmerso en un sostenido proceso de cambio, con el fin de dar cumplimiento a las metas que contemplan los Programas Nacionales de Modernización de la Empresa Pública y Modernización Energética, lo que dio lugar a que el 16 de julio de 1992, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Para realizar tal modernización organizativa, se partió de premisas: Primero, " se mantendrá la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre hidrocarburos " y Segundo, " se conservará la conducción central de Petróleos Mexicanos sobre cada una de

las áreas en que se estructuren las actividades de la industria, que van desde la exploración hasta la comercialización de los productos (1)

Sobre estas dos bases PEMEX sufrió una transformación estructural, creándose cuatro nuevos Organismos Subsidiarios Descentralizados, que tendrán a cargo las funciones de: Exploración y Producción, Refinación, Gas y Petroquímica Básica y, Petroquímica, respectivamente y un ente Corporativo encargado de la conducción central y de la dirección estratégica de la Industria Petrolera Estatal en su conjunto.

(1) Manual de organización básica de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios pág. 7-15

En si hablaremos brevemente de la estructura orgánica de PEMEX Refinación, empezando con :

Dirección General PEMEX-Refinación y dentro de esta se encuentran diferentes Gerencias como son :

- Seguridad industrial y protección ambiental
- Contraloría interna
- Unidad de coordinación operativa
- Unidad de empresas filiales

Asimismo las Subdirecciones de :

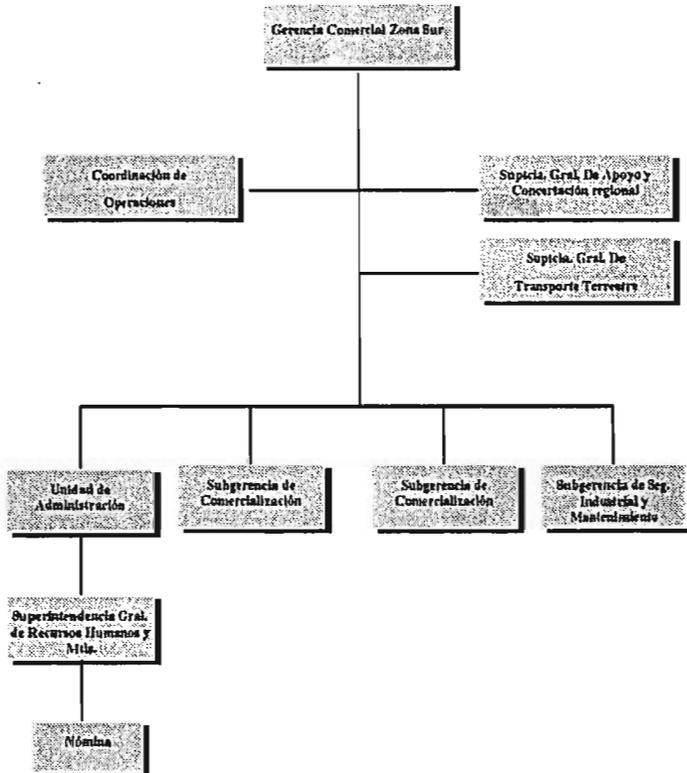
- Planeación y evaluación
- Finanzas y administración
- Servicios técnicos
- Proyectos de desarrollo
- Producción
- Distribución
- Comercialización

Dentro de esta última Subdirección se encuentra ubicada la **Gerencia (Regional) Comercial Zona Sur de Pemex Refinación** aquí en Veracruz.

♦ **Pemex-Refinación :**

- Llevar a cabo procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.

## ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA COMERCIAL ZONA SUR



**Las funciones básicas de la Gerencia (Regional) Comercial Zona Sur de Pemex**

**Refinación son :**

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Gerencia Comercial.
- Ejercer la representación patronal en su ámbito de competencia, ante los trabajadores el S.T.P.R.M. y las autoridades competentes en la materia.
- Planear y coordinar la adquisición de los recursos materiales necesarios para garantizar la operación de los centros de trabajo a su jurisdicción.
- Planear y programar el presupuesto de ingresos y egresos de las dependencias y centros de trabajo adscritos a la Gerencia Comercial, supervisando el control del ejercicio del presupuesto de egresos y control financiero.
- Dirigir las acciones para que sean aplicados los precios y tarifas en la facturación a órganos subsidiarios de la institución.
- Dirigir las acciones necesarias para que se lleve a cabo la facturación de los servicios a los organismos subsidiarios.
- Establecer las estrategias de comercialización de productos petrolíferos en su región, en base al comportamiento financiero y comercial de los clientes consumidores.

- Dirigir la elaboración de estudios de mercado, a fin de realizar una evaluación de las solicitudes de estaciones de servicio nuevas y en operación, para su incorporación a la Franquicia Pemex en su área de influencia.
- Proporcionar la asesoría a los clientes sobre la normatividad jurídica, comercial, técnica y financiera para su incorporación al programa de modernización de estaciones de servicio Franquicia Pemex.
- Vigilar que las estaciones de servicio incorporadas a la Franquicia Pemex, cumplan con las condiciones de operación establecidas en la normatividad comercial, técnica y financiera.

**ANEXO 1****PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO CON PERSONAL ACTIVO**

Para el cálculo de este impuesto, existe un procedimiento institucional, que incorporado al sistema institucional de nómina o lista de raya calcula el impuesto a retener a los trabajadores activos.

Para el cálculo del procedimiento de impuesto, se requiere que el sistema cuente con lo siguiente :

1. Catálogo de conceptos gravables, normales y extraordinarios, es decir repetitivos y no repetitivos.
2. Conceptos de exención en que se considera para la determinación de la base gravable.
3. Tabla actualizada de la tarifa del artículo 141 estimada de 1991 actualizada y la tabla anual del crédito al salario.

El procedimiento del cálculo es el siguiente :

1. Se determina el gravable repetitivo del periodo actual, el cual debe considerar lo siguiente :
  - a) Salario tabulado multiplicado por 14 días de la catorcena.
  - b) 50 % de la suma de tiempo extra adicional y tiempo extra ocasional en su caso, siempre que no exceda de 5 veces el salario mínimo de la zona por semana, de conformidad con la tabla de exenciones que está incorporada al sistema de nómina, la cuál es institucional.
  - c) Importe de la productividad.

Los conceptos anteriores se suman y el importe debe coincidir con el dato de gravable que se muestra en la parte final del recibo.

2. Se considera el gravable repetitivo hasta el periodo de pago anterior al cálculo del impuesto.
- 3- Se suman el gravable repetitivo del periodo actual mas el gravable repetitivo del periodo anterior y se divide entre los días transcurridos al periodo de cálculo del impuesto, para obtener el gravable diario, este se multiplica por 365 días del año, y se obtiene el gravable anual por estos conceptos.

4. Al gravable anterior se suman el gravable no repetitivo del periodo actual y el gravable no repetitivo del periodo anterior (incentivo y prima vacacional entre otros, etc), los cuales están claramente especificados en el catálogo de conceptos gravable normales y extraordinarios con lo cual se obtiene la base gravable anualizada total.
5. A la base gravable anualizada total, se le calcula el impuesto a retener en base a la tabla del artículo 141 de 1991 actualizada, de la siguiente forma :
  - a) A la base gravable se le resta el limite inferior de la tabla del artículo 141 de 1991 actualizada y el excedente se multiplica por el porcentaje sobre el excedente que se indica en la propia tabla, de acuerdo al rango que corresponda a la base gravable.
  - b) Se suma la cuota fija que indica la propia tabla de acuerdo con el rango de la base gravable y el impuesto que corresponda al excedente, obteniéndose de esta manera el impuesto causado anualizado.
  - c) Al impuesto causado anualizado, se le resta el crédito al salario que se indica en la tabla anual de crédito al salario, de acuerdo al rango de la base gravable, obteniéndose el impuesto anual causado al periodo correspondiente.
  - d) De este impuesto anual causado, se divide entre 365 días del año, para obtener el impuesto diario.
  - e) Este impuesto diario, se multiplica por los días transcurridos al periodo del cálculo y se obtiene el impuesto causado a esa fecha.

- f) Al impuesto causado a la fecha de cálculo, se le resta el impuesto retenido al periodo de pago anterior, con lo cual obtendremos el impuesto a retener al periodo de que se trate.
- g) Si como resultado de restar el impuesto causado anualizado el crédito al salario, nos diera resultado negativo, éste se dividirá entre 365 días del año y se multiplicará por los días transcurridos hasta el periodo de pago actual, para determinar el crédito al salario a devolver al trabajador hasta ese periodo, sumándole el devuelto hasta el periodo de pago anterior, para determinar el crédito al salario a devolver en el periodo actual, este no debe exceder de lo indicado en la tabla catorcenal estimada del crédito al salario, artículo 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el rango de la base gravable catorcenal.

## CÁLCULO DE IMPUESTO TRADICIONAL PERSONAL ACTIVO

Trabajador : Nivel 36		
Concepto	Importe	
Determinación base gravable repetitiva :		
Salario tabulado por 14 días	67.86 x 14	950.04
50% T.E.O y T.E.A no mayor 5 S.m x sem.		
231.47 + 462.95	694.42	347.21
	5 X 2 X 22.60	226
Productividad		103.19
Gravable repetitivo periodo actual		1,521.65
Mas : Gravable repetitivo periodo anterior		9,129.90
Total : Gravable repetitivo al periodo 7		10,651.55
Entre : Días transcurridos al periodo 7	5+14+14+14+	89
	14+14+14	
Por : 365 días del año		43,683.32
Mas: Gravable no repetitivo periodo actual		0.00
Gravable no repetitivo al periodo pago ant.		7,824.56
Base gravable anual		51,507.88
Límite inferior art. 141 de 1991		29,375.17
Excedente		22,132.71
Por : Porcentaje s/ excedente	17 %	3,762.56
Mas : Cuota fija		2,695.32
Total impuesto		6,457.88
Menos : Crédito al salario		1,062.00
Impuesto neto :		5,395.88

**CÁLCULO DE IMPUESTO TRADICIONAL PERSONAL ACTIVO**

<b>Trabajador : Nivel 36</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Impuesto neto	5,395.88
Entre : 365 días	14.82
Por : Días transcurridos	1,318.98
Retenido al periodo 6	1,058.22
Retener al periodo 7	260.76

**ANEXO 2**  
**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PIRAMIDADO**  
**PERSONAL ACTIVO.**

El procedimiento de cálculo de este impuesto es como a continuación se indica :

Se suman los ingresos por nómina del trabajador mas el bono al desempeño, intereses por crédito hipotecario, intereses por reembolso de auto, fondo de ahorro, mas todos aquellos conceptos gravables que se señalan en el catálogo de conceptos gravables, considerando las catorcenas por mes que se indican en el calendario de cierre contable.

A la suma de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, se le resta el impuesto retenido al trabajador en el proceso tradicional de cálculo de impuesto, de conformidad con las catorcenas sumadas y el tiempo extra medido, para obtener el ingreso neto que entra a la formula de piramidación que a continuación se analiza :

Fórmula de piramidación :

$$\text{Ingreso bruto} = \frac{\text{Ing. neto} - \text{PSE} \times (\text{Días exentos} \times \text{Sal. min.} + \text{Lim. inf.}) - \text{C.f.} - \text{C.r.}}{1 - \text{PSE}}$$

Ingreso bruto = Ingreso piramidado

Ing. neto = Ingreso neto percibido en el mes

PSE = Porcentaje que establece el artículo 80 sobre el excedente

Días exentos = 15 días de salario mínimo por prima vacacional, 30 días de salario mínimo por aguinaldo

Sal. min. = Salario mínimo vigente en el área geográfica que corresponda

Lím. inf. = Límite inferior que establece el artículo 80 de acuerdo al rango de la base gravable

C.f. = Cuota fija que establece el artículo 80 de acuerdo al rango de ingresos

C.r. = Crédito al salario que corresponde al ingreso gravable de conf. art. 80-B

l = Unidad

Producto de la aplicación de la fórmula anterior, se obtiene de la siguiente información :

1.- Ingreso bruto piramidado o base gravable del trabajador.

2.- Impuesto piramidado.

Al impuesto piramidado deberá restarse el subsidio acreditable que corresponda al ingreso piramidado del trabajador para obtener el impuesto neto a enterar.

Para determinar el subsidio acreditable, se deben seguir los siguientes pasos :

Que a nivel central se calcule la proporción de subsidio del organismo de conformidad a disposiciones fiscales.

Que se determine y difunda el subsidio acreditable a los trabajadores del organismo.

Además, deberá calcularse por separado el importe de los intereses fictos por préstamos administrativos otorgados a los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1996, de acuerdo al siguiente procedimiento :

Al saldo insoluto catorcenal del préstamo administrativo del trabajador, durante las catorce semanas incluidas en el cálculo, se multiplica por el resultado de dividir 0.20/26, el resultado se multiplica por 0.33 y al nuevo resultado por 0.35 , obteniéndose el factor de 0.00088.

Es conveniente señalar que el interés ficto, no forma parte del ingreso neto del trabajador para efectos de la piramidación.

La suma del ingreso piramidado, impuesto piramidado e interés ficto por trabajador producto del proceso de la piramidación mensual por centro de trabajo, deberá reportarse a la Subgerencia de Operaciones Fiscales como fecha límite los días 15 de cada mes.

## CÁLCULO DEL IMPUESTO PIRAMIDADO TRABAJADOR ACTIVO

<b>Trabajador :</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Catorcena 1</b>	<b>Catorcena 2</b>	<b>Total</b>
Salario tabulado	950.04	950.04	1,900.08
Tiempo extra tijo	0.00	0.00	0.00
Fondo de ahorro variable	570.08	570.08	1,140.16
Fondo de ahorro fijo	23.10	23.10	46.20
Despensa	43.40	43.40	86.80
Renta de casa	477.26	477.26	954.52
Salario ordinario	2,063.88	2,063.88	4,127.76
T.E.O y T.E.A	694.42	694.42	1,388.84
Productividad	103.19	103.19	206.38
Compensación	1,281.86	1,281.86	2,563.72
Gas	139.72	139.72	279.44
Canasta básica	114.10	114.10	228.20
Prima vacacional	3,741.08	0.00	3,741.08
Reembolso gasto transp.	1,288.70	1,288.70	2,577.40
Gasolina	584.92	584.92	1,169.84
Incentivos	4,422.48	0.00	4,422.48
Bono desempeño		4,797.00	4,797.00
Gravable parcial	14,434.35	11,067.79	25,502.14

## CÁLCULO DEL IMPUESTO PIRAMIDADO TRABAJADOR ACTIVO

Trabajador :			
Concepto	Catorcena 1	Catorcena 2	Total
I.S.R. retenido			592.03
Ingreso neto			24,910.11
Piramidación :			
Ingreso bruto : $\frac{\text{Ing. neto mensual} - \text{PSE} * (\text{Días exentos} * \text{Sal. mín.} + \text{Lim. inf.}) + \text{C.f.} - \text{C.r}}{1 - \text{PSE}}$			
Ingreso bruto : $\frac{24,910.11 - .35 * (26.45 * 15 + 16,298.74) + 4,628.35 - 88.50}{1 - .35}$			
	24,910.11	16,695.49	5,843.42
			19,066.69
			23,606.54
Ingreso bruto : 36,317.75			

## CÁLCULO DEL IMPUESTO PIRAMIDADO TRABAJADOR ACTIVO

Anexo 2A

Trabajador :		
Concepto		Importe
Ingreso bruto :		36,317.75
Menos ingreso exento	26.45 X 15	396.75
Base gravable		35,921.00
Límite inferior art. 80 L.I.S.R.		16,298.74
Excedente		19,622.26
Porcentaje s/excedente	35 %	6,867.79
Mas Cuota fija		4,628.35
Impuesto antes de crédito al salario		11,496.14
Menos crédito al salario		88.50
Impuesto antes de subsidio		11,407.64
Subsidio	2188.58 X 72 %	1,575.78
Impuesto neto retenido a enterar		9,831.86
Ingreso bruto piramidado		36,317.75
Impuesto piramidado antes de subsidio		11,407.64
Ingreso neto		24,910.11

**ANEXO 3****CÁLCULO DEL IMPUESTO TRADICIONAL PENSIÓN JUBILATORIA**

El procedimiento de cálculo de este impuesto es como a continuación se indica :

Se considera la suma de pensiones pagadas al jubilado, hasta el periodo de pago anterior, mas el importe de la pensión diaria multiplicada por catorce días.

La suma anterior se divide entre los días transcurridos al periodo de pago actual, para obtener la pensión diaria.

Se determina la pensión diaria exenta, multiplicando el salario mínimo de la zona geográfica que corresponde por 9 días.

Se compara la pensión catorcenal diaria del jubilado con la pensión diaria exenta para determinar la base gravable diaria.

La base gravable diaria se multiplica por 14 días, para obtener la base gravable del periodo actual.

La base gravable diaria se multiplica por los días transcurridos al periodo del pago anterior, obteniéndose el gravable a dicho periodo.

Se suma el gravable del periodo anterior mas el gravable del periodo actual, para obtener el gravable hasta el periodo de pago actual.

El gravable al periodo de pago actual, se divide entre los días transcurridos al mismo periodo, el resultado se multiplica por 365 días, para obtener el gravable estimado anual.

Con el gravable estimado anual, se calcula el impuesto anual estimado en base a la tarifa estimada del artículo 141 de 1991 actualizada, como a continuación se indica :

Al gravable estimado anual se le resta el límite inferior de la tarifa del artículo 141 de 1991 actualizada, de acuerdo al rango que corresponda, multiplicando el resultado por el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, mas la cuota fija, menos el crédito al salario estimado de conformidad con la tarifa estimada del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que corresponda a la base gravable, obteniéndose el impuesto estimado anual.

El impuesto estimado anual se divide entre 365 días, para obtener el impuesto diario, el cual se multiplica por los días transcurridos al periodo de cálculo, dando como resultado el impuesto a retener al periodo actual.

Al impuesto a retener al periodo de pago actual, se le resta el impuesto retenido al periodo anterior, y el resultado será el impuesto a retener en la catorcena a que se refiera el cálculo.

## CÁLCULO DE IMPUESTO TRADICIONAL PENSIÓN JUBILATORIA

Trabajador :		
Concepto	Catorcena 7	Importe
Pensión diaria		350.00
Por : 14 días		4,900.00
Menos : Exención	9 x 26.45 x 14	3,332.7
Gravable repetitivo a la catorcena act.		1,624.00
Gravable repetitivo acumulado al periodo 6		19,656.00
Gravable repetitivo al periodo 7		21,223.7
Entre : Días transcurridos		89 238.47
Por : 365 días = A gravable rep. anual		87,041.01
Mas : Gravable no repetitivo p. actual		0.00
Mas : Gravable no repetitivo p. anterior		0.00
Base gravable		87,041.01
Menos: Límite inferior art. 141 de 1991 act		71,848.69
Excedente		15,192.32
Por : Porcentaje s/L.i.		34 % 5,165.39
Mas : Cuota fija		12,352.80
Impuesto antes de crédito al salario		17,518.19
Crédito general al salario		1,062.00
Impuesto anual a retener		16,456.19
Entre : 365 días		45.08
Impuesto a retener periodo 7	Días transc. X prom	4012.12
Menos : Retenido al periodo 6		3,720.48
Impuesto a retener actual		291.64

**ANEXO 4**  
**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PIRAMIDADO PENSIÓN**  
**JUBILATORIA.**

Para calcular este impuesto, se suman los ingresos por nómina del jubilado de las catorce a incorporar en el proceso de cálculo de conformidad con el calendario de cierre contable, mas otros ingresos gravables considerados en el catálogo de conceptos gravables tales como intereses crédito hipotecario, intereses por financiamiento de vehículo etc, menos el impuesto retenido en las catorce de referencia, menos la exención de 9 veces el salario mínimo del área geográfica que corresponda por los días de pensión jubilatoria, con lo cual se obtiene el ingreso neto al cual se le aplica la fórmula de piramidación que a continuación se indica :

Fórmula de piramidación :

$$\text{Ingreso bruto} = \frac{\text{Ing. neto} - \text{PSE} \times (\text{Días exentos} \times \text{Sal. min.} + \text{Lim. inf.}) - \text{C.f.-C.r.}}{1 - \text{PSE}}$$

Ingreso bruto = Ingreso Piramidado

Ing. neto = Ingreso neto percibido en el mes

PSE = Porcentaje que establece el art. 80 sobre el excedente

Días exentos = 15 días de salario mínimo por prima vacacional, 30 días de salario mínimo por aguinaldo.

Sal. min. = Salario mínimo vigente en el área geográfica que corresponda

Lim. inf. = Limite inferior que establece el artículo 80 de acuerdo al rango de la base gravable.

C.f. Cuota fija que establece el artículo 80 de acuerdo al rango de ingresos.

C.r. = Crédito al salario que corresponde al ingreso gravable de conformidad con el artículo 80-B.

1 = Unidad

Producto de la aplicación de la aplicación de la fórmula anterior, se obtiene la siguiente información :

1.- Ingreso bruto piramidado o base gravable del jubilado.

2.- Impuesto piramidado.

Al impuesto piramidado deberá restarse el subsidio acreditable que corresponda al ingreso piramidado del jubilado para obtener el impuesto neto a enterar.

Para determinar el subsidio acreditable, se deben seguir los siguientes pasos :

Que a nivel central se calcule la proporción de subsidio del organismo de conformidad a las disposiciones fiscales.

Que se determine y difunda el subsidio acreditable a los jubilados del organismo.

Además, deberá calcularse por separado el importe de los intereses fictos por préstamos administrativos otorgados a los jubilados, de conformidad con lo que establecido en el artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1996, de acuerdo al siguiente procedimiento :

Al saldo insoluto catorcenal del préstamo administrativo del jubilado, durante las catorce semanas incluidas en el cálculo, se multiplica por el resultado de dividir  $0.20/26$ , el resultado se multiplica por 0.33 y al nuevo resultado por 0.35, obteniéndose el factor de 0.00088.

Es conveniente señalar que el interés ficto, no forma parte del ingreso neto del jubilado para efectos de la piramidación.

La suma del ingreso piramidado, impuesto piramidado e interés ficto por jubilado producto del proceso de la piramidación mensual por centro de trabajo, deberá reportarse a la Subgerencia de Operaciones Fiscales como fecha límite los días 15 de cada mes.

## CÁLCULO DE IMPUESTO PIRAMIDADO PENSIÓN JUBILATORIA

Trabajador :			
Concepto	Catorcena 1 y 2		Importe
Pensión diaria catorcena 1	350.00		4,900.00
Pensión diaria catorcena 2	350.00		4,900.00
Total :			9,800.00
Mas :			
Canasta básica	114.10		228.20
Gas	155.26		310.52
Gasolina	653.52		1,307.04
Interés hipotecario			4,500.00
Total ingreso :			16,145.76
Menos :			
I.S.P.T. retenido	238.78		477.56
Exención salario mínimo	9 x 26.45 x 28		6,665.40
Ingreso neto :			9,002.80
Piramidación :			
Ingreso bruto :	<u>Ing. neto mensual-PSE*(Días exentos*Sal.mín.+L.i.)+C.f.-C.r</u>		
	- 1-PSE		
Ingreso bruto :	<u>9,002.80 - .33*(26.45*0+5,127.25)+882.20-88.50</u>		
	1-.33		
	9,002.80	5,127.25	1,691.99
			7,310.81
			8,104.51
Ingreso bruto piramidado :	12,096.28		

## CÁLCULO DE IMPUESTO PIRAMIDADO PERSONAL JUBILADO

Anexo 4A

Trabajador :		
Concepto		Importe
Ingreso bruto		12,096.28
Menos: Ingreso exento	26.45 x 0	0.00
Base gravable		12,096.28
L.i. art. 80 L.I.S.R		10,340.94
Excedente		1,755.34
Porcentaje S/excedente	34 %	596.82
Mas : Cuota fija		2,602.71
Impuesto antes de crédito al salario		3,199.53
Menos : Crédito al salario		88.50
Impuesto antes de subsidio		3,111.03
Subsidio	1308.34 x 72 %	942.00
Impuesto neto retenido a enterar		2,169.02
Ingreso bruto piramidado		12,096.28
Impuesto piramidado antes subsidio		3,111.03
Ingreso neto		8,985.26

**ANEXO 5**  
**CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL TRADICIONAL DEL PERSONAL**  
**ACTIVO.**

Se tiene como valor gravable del 1º de enero al 31 de diciembre lo siguiente :

Salario tabulado, iguala, prima vacacional, incentivo por asistencia, compensación cláusula 48 y aguinaldo.

Al gravable anterior, se le deducen 15 días de salario mínimo de la fecha de pago de la prima vacacional y 30 días del salario mínimo de diciembre.

Se consulta la tabla del artículo 141 de 1991 actualizada, para determinar el impuesto global anual.

Al impuesto global anual, se le resta el crédito al salario anual que establece el artículo 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para obtener el impuesto causado anual del trabajador.

Al restar el crédito al salario anual al impuesto global anual, hay que tomar en consideración los ajustes que se establecen a partir de la fracción II del artículo 81 de la L.I.S.R de la siguiente forma :

- a) Cuando el crédito al salario exceda del impuesto anual causado, se deberá entregar al trabajador, el monto que resulte de disminuir al excedente que se tenga, la suma de las cantidades que en su caso haya recibido el trabajador por concepto de crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio, cuando esta suma sea menor.
- b) Si como resultado de sumar las cantidades devueltas al trabajador durante cada uno de los meses del ejercicio, al crédito al salario a devolver que resulte de la liquidación anual diera cantidad positiva, esta se considerará como impuesto a cargo del trabajador.
- c) En el caso de que el impuesto anual, exceda del crédito al salario anual, se sumaran las cantidades devueltas al trabajador en cada uno de los meses del ejercicio, y el resultado será el impuesto a cargo del trabajador.
- d) En el caso de que el impuesto anual determinado conforme al artículo 141 menos el crédito al salario (que en su caso tenga derecho el trabajador), sea igual al crédito al salario anual el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por conceptos de crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Los trabajadores que hayan prestado servicios en el año de calendario de que se trate, por un periodo menor a doce meses, no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por

concepto de crédito al salario mensual correspondiente a dicho periodo se considerará como devolución definitiva.

Al impuesto causado anual del trabajador, se le resta el impuesto retenido hasta diciembre.

En el caso de que el resultado fuera negativo, la diferencia sería a favor del trabajador.

## CÁLCULO DE IMPUESTO ANUAL TRADICIONAL PERSONAL ACTIVO

Trabajador :			
Concepto		Importe	
Gravable anual trabajador			
Salario tabulado	14 x 26	67.86 x 364	24,701.04
T.E.O y T.E.A.	50%	No > 5x26x22.60	15,116.92
Productividad	103.19		2,682.94
Vacaciones			6,520.00
Aguinaldo			7,076.16
Ingreso anual			56,097.06
Menos: Exenciones			
Vacaciones	15x20.15		302.25
Aguinaldo	30x22.60		678.00
Base gravable anual :			55,116.81
Cálculo del impuesto :			
Limite inferior			50,997.61
Excedente			4,119.20
Porcentaje		32 %	1,318.14
Cuota fija			7,284.36
Total de impuesto			8,602.50
Menos : Crédito al salario			902.52
Impuesto anual causado			7,699.98
Menos : Retenido en el año			7,692.61
Ajuste anual a cargo			7.37

## ANEXO 6

## CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PIRAMIDADO PERSONAL ACTIVO.

Para calcular este impuesto, se debe tomar en consideración lo siguiente :

Se considerarán como ingresos totales del trabajador, el total de percepciones que muestre su recibo de pago, mas todos aquellos conceptos no incluidos en el mismo de conformidad con el catálogo de conceptos gravables y no repetitivos (anexo), menos la parte exenta por concepto de horas extra, exención que se aplicará solamente al tiempo extra efectivamente laborado fuera de horario normal, por lo que, las iguales de T.E.O y T.E.A, tiempo extra fijo, entre otros deberán ser tratados como ingreso gravable.

Al ingreso determinado, se le deberá restar el impuesto retenido al trabajador por el periodo comprendido de enero a diciembre, para determinar el ingreso neto que entra a la fórmula de la piramidación de ingresos.

Fórmula de piramidación :

$$\text{Ingreso bruto} = \frac{\text{Ing. neto anual} - \text{PSEX}(\text{Días exentos} \times \text{Sal. min.} + \text{Lim. inf.}) - \text{C.f.-C.r.}}{1 - \text{PSE}}$$

Ingreso bruto = Ingreso piramidado

Ing. neto anual = Ingresos netos percibidos durante el ejercicio

PSE = Porcentaje que establece el artículo 141 sobre el excedente

Días exentos = 15 días de salario mínimo por prima vacacional, 30 días de salario mínimo por aguinaldo

Sal. min. = Salario mínimo vigente en el área geográfica que corresponda

Lim. inf. = Límite inferior que establece el artículo 141 de acuerdo al rango de la base gravable

C.f. = Cuota fija que establece el artículo 141 de acuerdo al rango de ingresos

C.r. = Crédito al salario que corresponde al ingreso gravable de conf. art. 81

I = Unidad

El impuesto se obtendrá de aplicar al ingreso bruto el artículo 141 y 81 publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Al impuesto determinado, se le deberá restar el subsidio acreditable, que establece el artículo 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al impuesto determinado, se le resta el impuesto retenido al trabajador y el de la empresa por el periodo de enero a diciembre, para obtener la diferencia a enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, deberá calcularse por separado el importe de los intereses fictos por préstamos administrativos otorgados a los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo al siguiente procedimiento :

Al saldo insoluto catorcenal del préstamo administrativo del trabajador, durante las catorce semanas incluidas en el cálculo, se multiplica por el resultado de dividir 0.20/26, el resultado se multiplica por 0.33 y al nuevo resultado por 0.35., obteniéndose el factor de 0.00088.

Es conveniente señalar que el interés ficto, no forma parte del ingreso neto del trabajador para efectos de la piramidación.

La suma del ingreso piramidado, impuesto piramidado e interés ficto por trabajador producto del proceso de la piramidación anual por centro de trabajo, deberá reportarse a la Subgerencia de Operaciones Fiscales.

## CÁLCULO DE IMPUESTO ANUAL PIRAMIDADO PERSONAL ACTIVO

Trabajador :			
Concepto		Importe	
Ingreso anual por nómina		148,854.85	
Mas:			
Bono al desempeño		57,564.00	
Int. desembolso gto. transporte		5,500.00	
Total : Ingreso anual		211,918.85	
Menos : Exención vacaciones		20.15 x 15	302.25
Menos : Exención aguinaldo		22.60 x 30	678.00
Menos : Impuesto retenido		6,381.84	
Ingreso neto :		204,556.76	
Piramidación :			
Ingreso bruto : $\frac{\text{Ing. neto anual} - \text{PSE} * (\text{Días exentos} * \text{Sal. mín} + \text{L.i.}) + \text{C.f-C.r.}}{1 - \text{PSE}}$			
Ingreso bruto : $\frac{204,556.76 - .35 * (26.45 * 45 + 166,210.03) + 47,198.70 - 902.52}{1 - .35}$			
204,556.76	167,400.28	59,590.09	145,966.67
			192,262.85

## CÁLCULO DE IMPUESTO ANUAL PIRAMIDADO PERSONAL ACTIVO

Trabajador :		
Concepto		Importe
Ingreso piramidado : 295,789.00	Menos Imp. piramidado	204,557.03
Menos: Exención	1,191.00	
Base gravable	294,598.00	
Límite inferior	166,210.03	
Excedente	128,387.97	
Porcentaje 35 %	44,935.79	
Cuota fija	47,198.70	
Impuesto antes C.r	92,134.49	
Crédito al salario	902.52	
Imp. antes de subsidio	91,231.97	
Imp. antes de subsidio	91,231.97	
Subsidio	16,069.00	
Impuesto neto	75,162.97	
Ingreso piramidado	295,789.00	
Menos : Imp. piramid.	91,231.97	
Ingreso neto	204,557.03	

## ANEXO 7

**CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PIRAMIDADO PERSONAL JUBILADO.**

Para calcularse este impuesto, deberá aplicarse el siguiente procedimiento de cálculo :

A la suma de la pensión jubilatoria anual del jubilado, deberá adicionarse el ingreso anual por conceptos de canasta básica, gas, gasolina y todos aquellos conceptos gravable que se mencionan en el catálogo de conceptos gravables repetitivo y no repetitivo, restándole el impuesto retenido y la exención de 9 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente multiplicado por los días acumulados de la pensión jubilatoria, para obtener el ingreso neto que entra a la fórmula de la piramidación de ingresos.

Al piramidar el ingreso neto, se obtiene el ingreso bruto.

Para calcular el impuesto que corresponde al ingreso bruto, se aplican los artículos 141, 141-A y 141-B (Crédito general al salario) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al impuesto determinado conforme al párrafo anterior, se le resta el impuesto retenido al jubilado durante el ejercicio y la diferencia será el impuesto a enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Si producto de la aplicación del crédito al salario, resultaran saldos en rojo, el impuesto se igualará a cero.

Además, deberá calcularse por separado el importe de los intereses fictos por préstamos administrativos otorgados a los jubilados, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial, de acuerdo al siguiente procedimiento :

Al saldo insoluto catorcenal del préstamo administrativo del jubilado, durante las catorcenas incluidas en el cálculo, se multiplica por el resultado de dividir 0.20/26, el resultado se multiplica por 0.33 y al nuevo resultado por 0.35 , obteniéndose el factor de 0.00088.

Es conveniente señalar que el interés ficto, no forma parte del ingreso neto del trabajador para efectos de la piramidación.

**CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PIRAMIDADO PERSONAL JUBILADO.**

<b>Trabajador :</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>		
Pensión diaria por 365 días	350.00		127,750.00
Canasta básica catorcenal X 26	114.10		2,966.60
Gasolina catorcenal X 26	653.52		16,991.52
Gas catorcenal X 26	155.26		4,036.76
Interés crédito hipotecario anual			58,500.00
Total ingreso anual			210,244.88
Menos :			
I.S.P.T. retenido	238.78		6,208.28
Exención salario mínimo	9 x 26.45 x 365		86,888.25
Ingreso neto			117,148.35
Piramidación :			
Ingreso bruto : $\frac{\text{Ing. neto anual} - \text{PSE} * (\text{Días exentos} * \text{Sal. min.} + \text{L.i.}) + \text{C.f.} - \text{C.r.}}{1 - \text{PSE}}$			
Ing. bruto :	$\frac{117,148.35 - .34 * (26.45 * 30 + 105,543.97) + 26,541.66 - 902.52}{1 - .34}$		
	117,148.35	106,247.47	36,124.14
			81,024.21
			106,663.35
Ingreso bruto piramidado :	161,611.14		

## CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PIRAMIDADO PERSONAL JUBILADO.

Trabajador :		
Concepto		Importe
Ingreso bruto		161,611.14
Menos: Ing. exento	26.45 * 30	793.50
Base gravable		160,817.64
L. inf. art. 141 L.I.S.R		105,453.97
Excedente		55,363.67
Porcentaje s/excedente	34%	18,823.65
Mas : Cuota fija		26,541.66
Impuesto ant. cred. sal.		45,365.31
Menos : Cred. sal. anual		902.52
Impuesto ant. subsidio		44,462.79
Subsidio	14971.09*72 %	10,779.18
Imp. neto ret. a enterar		33,683.60
Ingreso bruto piramidado		161,611.14
Imp. piramidado ant. sub.		44,462.79
Ingreso neto		117,148.35

## CONCLUSIONES :

Como se vino observando durante el desarrollo del tema la importancia que tiene el determinar correctamente las percepciones y deducciones que se tienen que efectuar en la elaboración de la nómina, ya que un mal cálculo podría traer graves repercusiones con el fisco y con los mismos empleados de la empresa.

Dentro de este tema se ha podido constatar la necesidad que se tiene en la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex Refinación de realizar una adecuada y correcta aplicación en los sueldos y salarios y en las retenciones que a efecto se den.

Para efectuar lo que en el párrafo anterior se comenta, es necesario que se cuente con el personal idóneo para poder realizar este tipo de funciones en beneficio tanto de los trabajadores como de la misma empresa.

En la investigación que se efectuó se pudo observar la falta de control que existe en el departamento de nómina asignado al departamento de recursos humano el cual es el responsable del buen funcionamiento de este.

Citaremos algunas de las causas que se observaron durante dicha investigación :

Por ejemplo, se detectó que el departamento encargado de realizar estas funciones no se encuentra lo suficientemente capacitado para realizarlas, además la persona titular no cuenta con el sentido de responsabilidad y seriedad que el puesto amerita, por lo que sería conveniente que se capacitara al personal. al hablar de éste me refiero no sólo a la persona

de nómina sino también a otras para que en un momento dado no se dependa solamente de una persona, sino que el demás personal cuente con los conocimientos necesarios por si el titular no puede con el puesto se pueda contar con otra persona que tenga la seriedad, capacidad y responsabilidad que se requiere, o también sería bueno que le pusieran un ayudante ya que en ese puesto solamente existe una persona y no se da abasto.

También se pudo notar que los descuentos en diferentes catorcenas sufrieron cambios considerables que estos no tenían que suceder, por ejemplo existen varias personas que no se les efectuó por varias catorcenas su pago de productividad, gasolina, etc., así como también no se efectuaron las deducciones correspondientes que se debieron de haber realizado (seguro de vehículo, I.S.P.T.), etc., esto que se menciona es una muestra palpable de la falta de control que existe en ese departamento, por lo que sería necesario que el jefe inmediato supervisara la nómina antes de que se efectúen los pagos a los trabajadores y que se esta se firmara por si existiera algún tipo de problema se pueda tomar la mejor decisión y esto reduciría considerablemente los problemas con los trabajadores que no se les efectúa correctamente tanto sus percepciones como sus deducciones, ya que luego por este tipo de negligencias por parte del personal los trabajadores sufren descuentos dobles, triples etc., así como también pagos y esto es lo que a los trabajadores tanto activos como jubilados les molesta. Otro factor importantísimo es la retención de impuestos que muchas veces el personal desconoce y es por esto que no se efectúan correctamente.

Por este motivo sugerimos que antes de efectuar todo tipo de percepciones y deducciones, vayan debidamente revisadas tanto por jefe inmediato como por el superior para asegurarse que lo realizado vaya correctamente elaborado, así como también utilizar el manual de procedimientos para calcular correctamente los impuestos el cual reduciría considerablemente el grado de error.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ❖ Lic. Enrique Calvo Nicolau  
C.P. Eliseo Montes Suárez  
Brevario Fiscal 1997  
Editorial; Themis, S.A. de C.V.  
Vigésima edición  
México, D.F.
  
- ❖ Fisco Agenda Correlacionada 1997  
Editorial; ISEF, S.A.  
Décima novena edición  
México, D.F.
  
- ❖ Resolución Miscelánea Fiscal 1997  
Editorial; CEFA  
México, D.F.
  
- ❖ C.P. Luis Iturriaga Bravo  
Estudio Práctico del Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios  
1997  
Editorial; ISEF, S.A.  
Décima tercera edición  
1ª reimpresión  
México, D.F.

- ❖ Secretaría de Hacienda y Crédito Público ( S.H.C.P. )  
Taller Fiscal Como Aplicarse el Crédito al Salario  
1997  
México, D.F.
  
- ❖ C.P: Efrain Lechuga Santillan  
C.P. Luis Iturriaga Bravo  
Sueldos y Salarios 1997  
Editorial; ISEF, S.A  
México, D.F.
  
- ❖ Alfredo Murueta Sánchez  
Como se integra el salario para cotizar al Seguro Social  
Editorial; Pac  
Sexta edición  
México, D.F.
  
- ❖ Javier Moreno Padilla  
Nueva Ley del Seguro Social  
Editorial; Trillas  
9ª edición  
México, D.F.

- ❖ Baltasar Cavazos Flores  
Baltasar Cavazos Chena  
Humberto Cavazos Chena  
Juan Carlos Cavazos Chena  
Editorial; Trillas  
24ª edición  
México, D.F.
  
- ❖ Rafael Martín Campo  
Valuación y compensación objetiva de los sueldos y salarios  
Editorial; Trillas  
2ª edición  
México, D.F.
  
- ❖ Ley del Infonavit 1997  
Editorial; ISEF, S.A.  
Tercera edición  
1ª reimpresión  
México, D.F.
  
- ❖ Pemex Refinación  
Taller Fiscal ISPT 1997  
México, D.F.
  
- ❖ Gerencia Corporativa de Recursos Humanos  
Manual de organización de Petróleos Mexicanos y  
Organismos Subsidiarios 1997  
México, D.F.

- ❖ Ley del Seguro Social 1997  
Editorial; ISEF, S.A.  
Tercera edición  
México, D.F.
  
- ❖ Pemex Subdirección Corporativa  
La Industria Petrolera Cronología  
México, D.F.
  
- ❖ Dirección Corporativa de Administración  
Manual de organización básica de Petróleos Mexicanos y  
Organismos Subsidiarios 1997  
México, D.F.
  
- ❖ Nueva Ley Federal del Trabajo 1997  
Editorial; Berbera  
32ª edición  
México, D.F.
  
- ❖ Milton L. Rock  
Manual de administración de sueldos y salarios  
Tomo I-IV  
Editorial; McGraw Hill  
4ª edición  
México, D.F.

- ❖ C.P. Efraín Lechuga Santillan  
Fisco Nóminas 97  
Editorial, ISEF, S.A  
Novena edición  
2ª reimpresión  
México, D.F.
  
- ❖ Pemex Refinación  
Contrato colectivo de trabajo 1997  
México, D.F.